

Vázquez Arevalo, María del Pilar.
Vázquez-Gundín Teijeiro, Manuel.
Vázquez de Mondragón y Campo, Emiliano.
Vega García, Manuel.
Vega Grandá, Fernando.
Veiga Piñeiro, Leonardo.
Velasco y Díez, Abelardo.
Velasco Sobrino, Rafael.
Veloso Cañas, Julio.
Venero Gómez, Fernando.

Vergel Jover, Miguel. (turno restringido).
Viana Caja, Antonio.
Vidal López, Víctor Jesús.
Vidal Martín, Joaquín.
Vierna Martínez, Francisco (turno restringido).
Vigón Sánchez, Fermín.
Viguera Lara-Barahona, Francisco.
Vila Alonso, Adolfo.

Vilar Badía, Ramón.
Villalba Escudero, José María.
Villalón Benítez, Francisco Andrés.
Villaverde y Gutiérrez-Calderón, Fernando.
Villena Madrid, Eduardo.
Vinueza Tentor, Luis.
Yufera Méndez, María de la Luz.
Zamora de Luque, Ángel.
Zapater Ferrer, Luis.
Zarate Peraza de Ayala, José Eugenio.

Lista de solicitantes excluidos por no cumplir alguno de los requisitos que se exigen para ser admitidos

Albisu Alonso, Joaquín María.—Título insuficiente.
Alonso Alonso, Joaquín.—Título insuficiente.
Alvarez García, Eusebio.—Título insuficiente.
Amor Navarro, Carlos.—Título insuficiente.
Arturo Martín, Salvador.—Carecer de título.
Bermejo González, Francisco.—Falta fecha nacimiento.
Campo Martínez, Ángel Nicolás del.—Título insuficiente.
Celaá Blanco, Eduardo.—Título insuficiente.
Collazos Simón, Emilio.—Título insuficiente.
Cuesta Acosta, José Luis.—Título insuficiente.
Errea Zubillaga, Enrique.—Título insuficiente.
Esplá García, Alfredo.—Título insuficiente.
García Colomer, José Manuel.—Título insuficiente.

García de Villaescusa Castelmy, Oscar.—Título insuficiente.
González Castro, Rafael.—Título insuficiente.
Hernando Barberán, Apolonia.—Presentación fuera de plazo y falta de pago de derechos de examen.
Jiménez Fernández, Francisco.—Título insuficiente.
Jiménez Pérez, Juan Antonio.—Título insuficiente.
Lojo Fabeiro, Antonio.—Título insuficiente.
López Parreño, Javier Luis.—Título insuficiente.
Marcellán Allueva, María.—Presentación fuera de plazo.
Martínez Álvarez, Antonio.—Título insuficiente.
Molina Martínez, Emilio.—Título insuficiente.
Nieto Gómez, Alfonso.—Título insuficiente.
Plaza Casares, José.—Tener más de cuarenta años de edad.

Ramos Martínez, Antonio.—Título insuficiente.
Rial Vázquez, Enrique.—Título insuficiente.
Rodrigo Rodríguez, Pablo.—Falta de pago de derechos de examen.
Rodríguez Cid, Alejandro.—Carecer de título.
Rodríguez Sánchez, Benito Alejandro.—Título insuficiente.
Saavedra Rodríguez, José Luis.—Título insuficiente.
Sáez de Jáuregui Saura, Félix.—Tener más de cuarenta años de edad.
San José Calvo, Antonio.—Título insuficiente.
Triana Arroyo, Joaquín.—Título insuficiente.
Vázquez Neira, Máximo.—Presentación fuera de plazo.
Velasco de la Cruz, Rafael.—Carecer de título.
Villalba Albert, Rafael.—Tener más de cuarenta años de edad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de diciembre de 1963 por la que se convoca un curso de formación de Profesorado de Pedagogía Terapéutica en Valencia y Pamplona.

Ilmo. Sr.: Con objeto de poder atender debidamente a la enseñanza de los niños que por sus condiciones físicas, intelectuales o caracteriales precisen una educación diferencial o una pedagogía terapéutica adaptada a sus específicas necesidades. Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Convocar un curso para la formación de Profesorado especializado en Pedagogía Terapéutica en cada una de las Escuelas del Magisterio de Valencia (Maestros) y Pamplona. Los cursos comenzarán el día 15 de enero de 1964 y se desarrollarán de acuerdo con el programa que en su momento se hará público.
2.º Podrán solicitar su participación en el curso Maestros nacionales y Maestros de primera enseñanza. Para ello habrán de presentar en la Secretaría de las respectivas Escuelas los documentos que se citan a continuación:

- Certificación académica de los estudios realizados.
- Curriculum vitae y motivo de la dedicación.
- Justificante de no exceder de cincuenta años de edad.

3.º El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º El número de admitidos al curso en cada Escuela no será superior a cincuenta. Se admitirá la participación de alumnos extranjeros.

5.º Si el número de los aspirantes excede de las plazas disponibles, se seleccionarán los más capacitados mediante un ejercicio previo y consideración de los méritos alegados. Los temas sobre los que versará el ejercicio estarán a disposición de los aspirantes con veinte días de anticipación a la fecha fijada para el examen.

La lista de admitidos se hará pública en el «Boletín Oficial» del Ministerio y en el tablón de anuncios de las Escuelas del Magisterio respectivas. Los Maestros nacionales propietarios, circunstancia que habrán de justificar mediante hoja de servicios, y que sean seleccionados, estarán exentos del abono de derechos y de cualquier otra cantidad; los que no posean esta condición, una vez seleccionados, habrán de justificar mediante recibo haber abonado la cantidad de 500 pesetas en la Habilitación General del Ministerio.

6.º A los Maestros nacionales propietarios que sean seleccionados para tomar parte en el curso de referencia se les concederá licencia por estudios clase B), con diferencia de sueldo y reserva de la Escuela.

7.º El curso constará de clases teóricas y trabajos prácticos. Estos consistirán en la colaboración activa de los alumnos en los Centros de educación de niños especiales que se designen. Se dará la máxima importancia al contacto directo y permanente con los Profesores del curso y con los niños matriculados

en el Centro, mediante presentación y estudio de casos, asistencia a sesiones clínicas, aplicaciones de técnicas y discusiones en grupo, estudio dirigido, orientación individual y participación en la labor docente. La responsabilidad en la dirección y organización del curso compete al Director de la Escuela del Magisterio.

8.º Los cuestionarios de las materias objeto del curso serán enviados por la Dirección General de Enseñanza Primaria a las Escuelas del Magisterio respectivas con antelación suficiente al comienzo del curso. El horario de clases y el cuadro de Profesores, formado no sólo por Profesores de la propia Escuela, sino también por todos aquellos especialistas en las materias objeto del curso, deberán ser aprobados por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

9.º Finalizadas las clases teóricas y prácticas se designará entre el Profesorado del curso una Comisión examinadora que formulará la propuesta de los alumnos que considere aptos, y que será elevada al Ministerio por la Escuela del Magisterio correspondiente para otorgarles el diploma de especialización en Pedagogía Terapéutica. Estas propuestas se harán en función del aprovechamiento demostrado durante el curso, del resultado del examen final y de la aprobación de un trabajo sobre la especialidad. El diploma de especialización en Pedagogía Terapéutica será condición indispensable para regentar una Escuela nacional destinada a niños especiales independientemente del censo de población en que radique.

10. Los alumnos que al finalizar el curso no hayan sido declarados «aptos» podrán realizar un segundo examen final en el mes de septiembre, perdiendo todos los derechos derivados de este curso aquellos alumnos que no fueran declarados aptos en esta segunda convocatoria.

11. Queda facultada esa Dirección General de Enseñanza Primaria para acordar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y resolver las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas por la que se dispone se publique la lista de opositores admitidos y excluidos para tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes para optar al Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 9.º de la Orden de convocatoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre del corriente año.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que se publique la lista de los opositores admitidos y excluidos:

Guadalajara

D. José Luis Aguado González.
D. Silvia Cañas Quilez.
D. José Luis García de Diego.
D. María del Carmen García Macarrón.
D. María Josefa Gil Julian.
D. Sebastián Gómez Palomares.
D. Antonio Iglesias Frida.
D. Purificación León Sánchez.
D. María del Pilar Mortero Corredera.
D. Elena Ramos Fernández.
D. Eugenio Ruiz de la Cuesta.

Lérida

D. Amparo Bou Estada.
D. María Nuria Esmatges Barberá.
D. Cecilia Fernández Fernández.
D. Carmen Gloria Hellin Armengol.
D. Mercedes Piñol Morel.
D. Carmen Rubio García.

Oviedo

D. M.ª Teresa Alvarez Sánchez-Carralero.
D. Carmen Argüelles Cecchini.

D.ª María del Carmen Morales Borrero.
D.ª María Dolores Suárez-Cajal.

Palencia

D. Manuel Carrión Gutiérrez.
D.ª M.ª del Carmen Fernández Gómez.
D.ª María González Calvo.
D. Isidoro González Gallego.
D. Benjamín Martín Hernández.
D.ª María del Carmen Morales Borrero.
D.ª María del Carmen Vázquez de Aldana García.

Pontevedra

D.ª María Dolores Nieto Parra.
D.ª María del Carmen Romero Veiga.

Santiago

D.ª María Dolores Gallego Villar.
D.ª María del Carmen Lois Fernández.
D.ª Ana Galicia López López.

D.ª Margarita López Ribera.
D.ª María Dolores Mora Saa.
D.ª María del Carmen del Río Blanco

Sevilla

D.ª Carolina Alamos Román.
D.ª María Cristina Caffarena Moralejo.
D. Luis Cecilia Franco.
D.ª Pilar Egea Krauel.
D.ª María del Carmen Hidalgo Serrano.
D. Francisco Jiménez Requena.
D.ª Concepción Langa Fernández.
D.ª Concepción López Narváez.
D.ª María del Pilar Mora Escudé.
D.ª María Dolores Mora Saa.
D.ª Gloria C. Muñiz Romero.
D.ª M.ª de las Mercedes Palmero Fermoso.
D. José Francisco de la Peña Gutiérrez.
D.ª Mariana Rodríguez del Valle.

Zaragoza

D.ª Nazareth Fernández Teno.
D.ª Ana María González Miranda.

Se excluyen a doña María Asunción Bielsa Turmo y a don Fernando Gabriel Marco por no haberse ajustado a los requisitos exigidos en la Orden de convocatoria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1963.—El Director general, Miguel Bordonau.

Sr. Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convocan concursos especiales de traslado para cubrir escuelas vacantes en localidades de más de 10.000 habitantes, concurso de párvulos, direcciones de Grupos Escolares y concurso para regencias y secciones de graduadas anejas a las Escuelas de Magisterio.

Convocado por Resolución de 31 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» del 23 de noviembre) el concurso general de traslados para cubrir en propiedad las vacantes de escuelas nacionales de régimen general de provisión, existentes en primero de septiembre del año en curso por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 48 del Estatuto del Magisterio, y siendo preciso proceder en igual forma con respecto a las vacantes de las restantes especialidades, conforme a las disposiciones legales que rigen la materia,

Esta Dirección General ha dispuesto:

I. Convocatoria de los concursos especiales

1. Se convocan los concursos especiales de traslados para cubrir en propiedad las vacantes que correspondan a este medio, producidas hasta 1 de septiembre del año en curso, en las siguientes especialidades:

- A) Concurso restringido a localidades de censo superior a diez mil habitantes.
- B) Concurso para escuelas maternas y de párvulos
- C) Concurso para direcciones de Grupos Escolares
- D) Concurso para regencias y secciones de graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio.

II. Normas generales

2. En todos estos concursos especiales existirán los dos turnos de:

- a) Consortes.
- b) Voluntario.

3. Podrán tomar parte en estos concursos especiales aquellos Maestros que reúnan las condiciones específicas que para cada uno de tales concursos exigen las disposiciones que los regulan.

4. No podrán solicitar en ninguno de estos turnos los Maestros de cualquiera de las especialidades que se hallen cumpliendo sanción o sujetos a expediente gubernativo.

Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que aleguen los concursantes han de tenerse cumplidas o reconocidas en 1 de septiembre de 1963.

5. En todos estos concursos será de aplicación lo dispuesto en la Ley de 18 de diciembre de 1950 para los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar, ambas individuales.

6. Los concursantes que sean eclesiásticos deberán acompañar a su petición, conforme requiere el artículo 14 del Con-

cordato con la Santa Sede, el «Nihil Obstat» de su propio Ordinario y el del Ordinario del lugar a que pertenezca el nuevo destino.

7. A efectos de puntuación, deberá tenerse en cuenta en estos concursos lo dispuesto en el Decreto de 5 de febrero de 1954 y Orden ministerial de 29 de marzo de 1955, cuando se trate de Maestros sancionados con traslado y tuvieran cumplida la sanción, siempre que no hubiesen estado separados del servicio.

III. Turno de consortes

8. Por el turno de consortes podrán obtener destino los Maestros que reuniendo las condiciones específicas exigidas en su caso para participar en el concurso de que se trate, estén además comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 28 de marzo de 1952.

9. El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en los artículos primero y segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957.

10. Los Maestros que soliciten por este turno pueden concursar además por el voluntario, en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

11. De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes quienes ya sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, aun cuando la escuela fuese de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

12. Las vacantes del turno de consortes que no se cubran en el mismo pasarán al voluntario, pudiéndose en éste solicitar las anunciadas en aquél.

IV. Turno voluntario

A) Concurso restringido a localidades de más de diez mil habitantes:

13. Podrán participar en este concurso, tanto por el turno de consortes como por el voluntario, los Maestros nacionales de que, contando con un año de servicios en la localidad desde la que concursan, reúnan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Desempeñar o haber desempeñado en propiedad escuela obtenida por concurso-oposición a plazas en localidades de más de diez mil habitantes. Si en la convocatoria del concurso-oposición se hubiera reconocido el derecho a concursar por virtud de la sola probación, no será necesario haber desempeñado escuela de esta clase de censo para participar en este concurso.
- b) Haber ganado el concurso-oposición restringido regulado por el Decreto de 5 de febrero de 1959, aunque no se hubiera desempeñado escuela en localidad de diez mil habitantes.
- c) Estar en posesión del título de Licenciado en cualquiera de las Facultades de Filosofía y Letras o de Ciencias y haber desempeñado de hecho durante dos años escuela nacional.
- d) Desempeñar en propiedad escuela en localidad de más de diez mil habitantes, obtenida por régimen general de provisión.

14. A los efectos de este turno voluntario, las vacantes sacadas a concurso se dividen en tres categorías:

- A) Las poblaciones de más de 50.000 habitantes o capitales de Distrito Universitario.
- B) Las de más de 50.000 hasta 500.000 habitantes, siempre que no se trate de capitales de Distrito Universitario.
- C) Las localidades de más de 10.000 habitantes hasta 50.000.

15. Para la adjudicación de vacantes por este turno se seguirán rigurosamente las normas contenidas en el artículo 16